

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 002 20130040601
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO - APELACIÓN
DEMANDANTE:	STELLA SANZ MEJIA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 502

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes, **ILIANA AVENDAÑO, LAURA MARIA ARCE AVENDAÑO y COLPENSIONES.**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a las partes apelantes, **ILIANA AVENDAÑO, LAURA MARIA ARCE AVENDAÑO y COLPENSIONES**, por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

- 3.** FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 017 20180011701
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO - APELACIÓN
DEMANDANTE:	LUZ DARY TENORIO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 503

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a la parte apelante, **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 008 20190037301
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO - APELACIÓN
DEMANDANTE:	FLOR DE MARIA CASTILLO OSPINA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 504

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a la parte apelante, **COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 00320190036801
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO - APELACIÓN
DEMANDANTE:	ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ ROJAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 505

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto a las partes apelantes, **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a las partes apelantes, **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 001 201400412 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO - APELACIÓN
DEMANDANTE:	EDISON TENORIO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 506

Teniendo en cuenta que el dictamen pericial decretado en auto anterior se requiere para, definir el asunto, se oficiaría a el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA E.S.E, a fin de que proceda a designar un funcionario competente – experto en toxicología o en químicos -, para que determine si el señor EDISON TENORIO VELEZ, durante su vinculación laboral con las empresas BRISTOL-MYERS SQUIBB DE COLOMBIA S.A. y LAFRANCOL INTERNACIONAL S.A.S estuvo expuesto a sustancias comprobadamente cancerígenas, tal como se decretó en auto anterior.

Por Secretaria líbrese el oficio respectivo al director de la institución, para que informe a esta agencia judicial el nombre, datos de identificación y ubicación de la persona designada, advirtiéndole que una vez recibida la comunicación, contara con el término de **treinta (30) días calendario** para rendir el dictamen pericial, el cual deberá sujetarse a las reglas previstas en el art. 226 del C.G.P, anexando los aportes documentales que le sirvan de fundamento para la pericia y acrediten la idoneidad y experiencia.

De conformidad a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA E.S.E, a fin de que proceda a designar un funcionario competente – experto en toxicología o en químicos -, para que rinda dictamen pericial en el que determine si el señor EDISON TENORIO VELEZ, durante su vinculación laboral con las empresas BRISTOL-MYERS SQUIBB DE COLOMBIA S.A. y LAFRANCOL INTERNACIONAL S.A.S estuvo expuesto a sustancias comprobadamente cancerígenas.

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo al director de la institución, para que informe a esta agencia judicial el nombre, datos de identificación y ubicación de la persona

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

designada, advirtiendo que una vez recibida la comunicación, contara con el termino de **treinta (30) días calendario** para rendir el dictamen pericial, el cual deberá sujetarse a las reglas previstas en el art. 226 del C.G.P, anexando los aportes documentales que le sirvan de fundamento para la pericia y acrediten la idoneidad y experiencia.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 003 2019 549 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO - APELACIÓN
DEMANDANTE:	SOCORRO MARTINEZ RUIZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 507

Una vez analizado el proceso de la referencia y con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de **pruebas de oficio** en segunda instancia, se hace necesario **OFICIAR** al **HOSPITAL OLAYA HERRERA de GAMARRA - CESAR**, para que **REALICE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA** y certifique el tiempo laborado por la señora **SOCORRO MARTINEZ RUIZ** identificado con CC. No. 29.765.059, entre el 11 de abril de 1977 y el 14 de febrero de 2000; con especial relevancia el periodo comprendido entre el 11 de abril de 1997 y el 31 de agosto de 1978, indicando cual era la asignación salarial mes a mes en los formatos 1,2,3 dispuestos por el Ministerio de Hacienda para certificación de bonos pensionales.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	760013105 000 2010 00275 - 01
REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	EUGENIO PONTON CASTELLANOS
DEMANDADO:	FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 508

En atención a la respuesta emitida por la Dirección de Sanidad del ejército nacional, en la que se certifica que al señor EUGENIO PONTON CASTELLANOS le fueron activados los servicios de salud, para la atención de las patología de "*episodio psicótico agudo*", que fue ordenado por vía de tutela, para garantía al debido proceso, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte incidentante la solicitud de reactivación, el registro del sistema con la activación de sus servicios y la cita por especialista dada en el mes de marzo de 2020, junto con su notificación, documentos con los cuales se pretende el cumplimiento del fallo de tutela y el cierre del incidente de desacato.

Por Secretaría, ofíciase al señor JOSE ROLAN PONTON a la dirección proporcionada en el escrito de incidente joserolanponton@mail.com

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05-007-2019-00401-01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE:	HECTOR ALFONSO PRADO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 509

Una vez analizado el proceso de la referencia, este Despacho evidencia que obra en el plenario a folio 03-06 demanda ordinaria laboral presentada por el señor **HECTOR ALFONSO PRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.550.031, en la cual se pretende la pensión de vejez, así mismo se evidencia fallo judicial No. 155 del 28 de abril del 2015, proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, en el cual se niegan las pretensiones del demandante, confirmado por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral en sentencia No. 0274 del 01 de septiembre de 2017.

En consecuencia, se hace necesario oficiar al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de que se sirva remitir a estas dependencias copias auténticas de:

- Demanda
- contestación de la demanda
- Audiencia de Conciliación
- Sentencia Judicial
- Audio del fallo

Documentos Obrantes dentro del proceso ordinario Laboral presentado por el señor **HECTOR ALFONSO PRADO** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** bajo radicado **No. 760013105008201400736-00.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de **pruebas de oficio** en segunda instancia, la Sala

RESUELVE:

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

PRIMERO: OFICIAR al al **JUZGADO OCTAVO LABORAL ADJUNTO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de que se sirvan remitir lo más pronto posible: copia auténtica de la demanda presentada, copia autentica de la contestación de la demanda, copia autentica de la Audiencia de Conciliación surtida dentro del proceso y copia autentica de la Sentencia Judicial y audio del fallo, obrantes dentro del proceso ordinario Laboral presentado por el señor **HECTOR ALFONSO PRADO** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** bajo radicado **No. 760013105008201400736-00**.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05-008-2018-00309-01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE:	DIEGO GRANOBLES BEJARANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 510

Una vez analizado el proceso de la referencia, este Despacho evidencia que obra en el plenario a folio 37-43 demanda ordinaria laboral presentada por el señor **DIEGO GRANOBLES BEJARANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.446.481, en la cual se pretende la reliquidación de su pensión de vejez, así mismo se evidencia fallo judicial No. 206 del 28 de octubre del 2011, proferido por el Juzgado Noveno Laboral Adjunto de Descongestión del Circuito de Cali, en el cual se acceden a las pretensiones del demandante, confirmado por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral en sentencia No. 018 del 31 de enero de 2013 y la Resolución GNR 287422 del 27 de septiembre de 2016, que da cumplimiento al referido fallo.

En consecuencia, se hace necesario oficiar al **JUZGADO NOVENO LABORAL ADJUNTO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de que se sirvan remitir a estas dependencias copias auténticas de:

- Demanda
- contestación de la demanda
- Audiencia de Conciliación
- Sentencia Judicial

Documentos Obrantes dentro del proceso ordinario Laboral presentado por el señor **DIEGO GRANOBLES BEJARANO** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** bajo radicado **No. 760013105009201001413-00**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de **pruebas de oficio** en segunda instancia, la Sala

RESUELVE:

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

PRIMERO: OFICIAR al al **JUZGADO NOVENO LABORAL ADJUNTO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de que se sirvan remitir lo más pronto posible: copia auténtica de la demanda presentada, copia autentica de la contestación de la demanda, copia autentica de la Audiencia de Conciliación surtida dentro del proceso y copia autentica de la Sentencia Judicial, obrante dentro del proceso ordinario Laboral presentado por el señor **DIEGO GRANOBLES BEJARANO** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** bajo radicado **No. 760013105009201001413-00**.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05-002-2017-00171-01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE:	HERNANDO RIVERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintidós (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 511

Una vez analizado el proceso de la referencia y con fundamento en el artículo 83 del CPT, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, que permite la práctica de **pruebas de oficio** en segunda instancia, se hace necesario **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que remita al menor tiempo posible **HISTORIA LABORAL COMPLETA Y ACTUALIZADA, HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y CARPETA ADMINISTRATIVA** del señor **HERNANDO RIVERA** identificado con CC. No. 16.241.864 de Palmira (Valle).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a fin de que remita al menor tiempo posible **HISTORIA LABORAL COMPLETA Y ACTUALIZADA, HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y CARPETA ADMINISTRATIVA** del señor **HERNANDO RIVERA** identificado con CC. No. 16.241.864 de Palmira (Valle).

Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
MAGISTRADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 015 20180019301
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO - APELACIÓN
DEMANDANTE:	FIDELFIA RODRIGUEZ ARARAT Y OTROS
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 512

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a la parte apelante, **COLFONDOS S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrase traslado para alegar a la parte apelante, **COLFONDOS S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.
- 3.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado